

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° E -809/2012 /

COLINA, 11 de Abril de 2012.

VISTOS: 1).-Memorándum N° 135/12 de fecha 16 de Abril de 2012, de la Asesora Jurídica (S), mediante el cual remite contrato de Prestación de Servicios Jurídicos de fecha 09 de Abril de 2012, celebrado con Rodríguez Vergara Y Compañía Limitada, para dictar decreto Alcaldicio correspondiente 2) Decreto Alcaldicio N° E-724/12, de fecha 04 de Abril de 2012, que autorizo contratar en forma directa al Estudio Jurídico "Rodríguez Vergara y Compañía Limitada" ; y , en virtud del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad, Ley N° 19.886, de compras pública y su reglamento, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen a los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Apruébese el contrato de Prestación de Servicios Jurídicos de fecha 09 de Abril de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Colina, representada por su alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**, y **RODRIGUEZ VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Estudio representado por don **PEDRO PABLO VERGARA VARAS**.

2.- La Municipalidad encarga al "El Estudio" la prestación de servicios de representación y defensa judicial señalada precedentemente, por su parte El Estudio declara aceptar la ejecución de dichos servicios en los términos que se indican en el convenio.

3.- El precio a pagar por el servicio contratado será:

- Una suma a todo evento de UF 2.250, en su equivalente en pesos al día del pago, esta cantidad podrá ser entregada en dos cuotas la primera en este acto y la segunda al citarse a las partes para oír sentencia en primera instancia.

- Una suma de Uf 3.250 en caso de Obtenerse sentencia favorable que rehace íntegramente la demanda, en el evento que se acoja el libelo sólo en parte, la suma de UF 3.250 se reducirá proporcionalmente a lo que la I. Municipalidad de Colina deje de pagar a la actora.

4.- Impútese el cumplimiento del presente contrato al ítem presupuestario N° 215-22-11-001-000-000 denominado "Estudios E Investigaciones", del presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL


CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

DSR/CGL/mcm

DISTRIBUCION:

- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- **Ley de Transparencia**
- Interesado
- Oficina de Partes y Archivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

RODRÍGUEZ, VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Colina, a 9 de Abril, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol N° 69.071.500-7, representada por su Alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante “la Municipalidad”, por una parte y por la otra, **RODRÍGUEZ, VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, en adelante “El Estudio”, representado por don **PEDRO PABLO VERGARA VARAS**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.034.369-8, ambos con domicilio en Morandé 322, oficina 305, Santiago, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios jurídicos:

PRIMERO: Antecedentes previos.

Por medio del Decreto Alcaldicio E-724-2012, de fecha 4 de abril de 2012, la I. Municipalidad de Colina autorizó contratar en forma directa al Estudio Jurídico “Rodríguez, Vergara y Compañía Limitada”, para representar a esta Corporación Edilicia

en la defensa del juicio caratulado "Caro con I. Municipalidad de Colina", el que se encuentra incoado ante el Juzgado de Letras de Colina con el rol 866-2011.

SEGUNDO: De los servicios que se contratan.

Por medio del presente instrumento, "la Municipalidad" encarga a "El Estudio" la prestación de servicios de representación y defensa judicial señalada precedentemente. Por su parte, "El Estudio" declara aceptar la ejecución de dichos servicios en los términos que se indican en este convenio.

TERCERO: De la vigencia del presente contrato.

Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a regir a partir de esta fecha, sin perjuicio de las actuaciones ya desarrolladas en el expediente respectivo, y se prolongará hasta la culminación del proceso señalado.

CUARTO: Precio del contrato.

El precio de los servicios contratados será el que se detalla a continuación:

1. Una suma a todo evento de UF 2.250, en su equivalente en pesos al día del pago. Esta cantidad podrá ser enterada en dos cuotas. La primera en este acto y la segunda al citarse a las partes para oír sentencia en primera instancia.
2. Una suma de UF 3.250 en caso de obtenerse sentencia favorable que rechace íntegramente la demanda. En el evento que se acoja el libelo sólo en parte, la suma

de UF 3.250 se reducirá proporcionalmente a lo que la I. Municipalidad de Colina deje de pagar a la actora.

3. En caso de haber avenimiento o transacción, además del honorario a todo evento indicado en el numeral 1º precedente, se devengará un honorario de UF 1.500.
4. Todos los gastos que demande la tramitación del pleito serán de cargo de la I. Municipalidad de Colina, entendiéndose por tales, por ejemplo, receptor judicial, perito, Procurador del Número.

QUINTO: De la forma de pago.

El pago de los servicios contratados se efectuará contra la recepción de la correspondiente factura o boleta de honorarios en el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

SEXTO: De los profesionales asignados por “El Estudio”.

“El Estudio” se compromete a destinar para los servicios contratados a los profesionales señores Pablo Rodríguez Grez, Pedro Pablo Vergara Varas, y Fernando José Rabat Celis.

Sin perjuicio de los profesionales señalados, “El Estudio” también podrá destinar a otros profesionales, salvo cuando “La Municipalidad” disponga la asunción personal de alguno de los primeros abogados señalados. En todo caso, “La Municipalidad” podrá si lo estima conveniente, disponer el retiro de alguno de estos profesionales, sin expresión de causa.

Las partes acuerdan que la designación de los señores Rodríguez, Vergara y Rabat, socios del estudio, ha sido esencial para suscribir el presente contrato y sólo podrán ser reemplazados con expreso consentimiento de "La Municipalidad".

Asimismo, las partes dejan constancia que "La Municipalidad" colocará a disposición de "El Estudio" a una persona que se encargará de la tramitación diaria del proceso ante el Juzgado de Letras de Colina, quien deberá tener una comunicación expedita con "El Estudio" y quien se encargará de la presentación de los escritos que sea del caso, de la revisión del expediente y del estado diario del Tribunal.

SÉPTIMO: Vinculación contractual.

La Municipalidad no tendrá responsabilidades y vinculación laboral de ninguna naturaleza, con ninguno de los profesionales singularizados en la cláusula precedente.

OCTAVO: De las causales de término anticipado del presente contrato.

El contrato quedará resuelto de pleno derecho y la Municipalidad facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo en los siguientes casos:

- 1). Si se produjere cualquier incumplimiento de las obligaciones de "El Estudio", con la Municipalidad.
- 2). Por mutuo acuerdo de las partes.

NOVENO: Del domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan el domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: Confidencialidad.

“El Estudio” se compromete, durante la vigencia, e incluso después de terminada la vigencia de este contrato, de guardar secreto total respecto de toda la información de la que tome conocimiento por la transmisión de datos que le haga la Municipalidad, y que esté destinada a dar cumplimiento al presente contrato, ya sea que la parte reveladora haya identificado como confidencial, o bien que por la naturaleza de las circunstancias que rodean la información deba ser considerada de buena fe como confidencial, y cuya divulgación implique o pueda significar de cualquier forma un real o eventual perjuicio para la Municipalidad.

“El Estudio” se compromete además, a no usar dicha información en actividades diversas a las estipuladas en este acuerdo, durante la vigencia e incluso después de terminado el contrato.

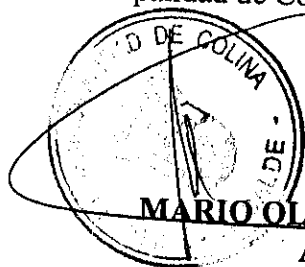
El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho a la Municipalidad para poner término al presente contrato, como asimismo, para interponer las acciones legales que correspondan.

ÚNDÉCIMO: De la personería.

Los comparecientes, en este acto, declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad personal, que detentan poderes y representaciones suficientes para obligar a la Municipalidad como a la sociedad, respectivamente, en los términos de que se da cuenta en el presente instrumento.

DUODÉCIMO: Ejemplares.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Colina y uno en poder del Estudio Jurídico.



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA


PEDRO PABLO VERGARA VARAS
RODRÍGUEZ, VERGARA Y COMPAÑÍA, ABOGADOS LIMITADA